



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	332 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00062 00
PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S)	JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR
DEMANDADO	MARÍA ISABEL MOSQUERA CÓRDOBA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho por el señor JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR, en el que manifiesta, que desiste de la demanda de la referencia por cuanto las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto a la estadía de los menores ha cambiado, por imposibilidad de la progenitora vivir con ellos, por lo que pretende llevar ante la comisaria de Familia de Jericó, un procedimiento administrativo tendiente a que le otorguen la custodia de los menores.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado que quien solicitó se remitiera el trámite de fijación de cuota alimentaria a favor de los menores JHORBIN ANDRÉS TAMAYO MOSQUERA y MARÍA TERESA TAMAYO MOSQUERA, a este Juzgado, fue el señor JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR, se ha de ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el demandante, con la advertencia que la cuota fijada provisionalmente por el Comisario de Familia en la audiencia del 29 de julio de 2021, queda en firme, hasta tanto se haga un pronunciamiento diferente por dicha dependencia administrativa.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, remitido por por la Comisaria de Familia de la localidad, por solicitud del señor JOBANY ANDRÉS TAMAYO BETANCUR, ante su inconformidad por la cuota alimentaria impuesta a favor de los menores JHORBIN ANDRÉS Y MARÍA TERESA

TAMAYO MOSQUERA, cuya progenitora es la señora MARÍA ISABEL MOSQUERA CÓRDOBA, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

